

La reincidencia supone la ejecución total o parcial de una condena a pena privativa de la libertad.

Recurso de nulidad interpuesto por Eduardo Quirita en la causa seguida contra Florentino Quispe y otros; por abigeato.

Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En la noche del 31 de setiembre de 1946, Eduardo Quirita y Florentino Quispe sustrajeron, del lugar denominado Pumahuasi, distrito de Yauri, provincia de Espinar del departamento del Cuzco, una yegua, su potranca y otra cría, pertenecientes a Simona Carlos de Valdez; animales que cuando eran conducidos por el primero fueron recuperados por Ignacio Calcina, en el lugar Quhero del indicado distrito; los mismos que han sido recuperados por la agraviada.

El Segundo Tribunal Correccional del Cuzco, en sentencia de 23 de setiembre último, condena a Eduardo Quirita Huilca y a Florentino Quispe Consa, a las penas de seis años de prisión y seis meses de prisión respectivamente, considerando al primero, como reincidente; con la obligación solidaria de pagar a la agraviada cuarenta soles en concepto de responsabilidad civil; pena que en cuanto a Quispe se da por compurgada. Contra dicha sentencia ha interpuesto recurso de nulidad Quirita.

Constituyen pruebas de cargo las denuncias de fs. 1 y 17, instructivas de fs. 5, 34, 7v. y confrontación de fs. 36, así como las instructivas rendidas en la audiencia; indagatoria de fojas 14 y 15v., dictamen de fs. 25, ratificado a la vuelta y las testimoniales de fs. 18.

Según aparece del informe de fs. 49v, modificado a fs. 51 Quirita fue condenado en 29 de marzo de 1946, por delito de lesiones, a la pena de diez días de prisión, condicional; es decir que no ha sufrido en todo ni en parte la aludida condena, circunstancia que caracteriza la condición jurídica de reincidente. Debe, pues, modificarse la pena que como a tal se le ha impuesto y aplicarle, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 237 y 45, la de tres meses de prisión; así como al otro reo Florentino Quispe Consa, por tratarse de la sustracción, sin violencia, de tres animales cuyo valor total es de ciento veinte soles.

Por lo expuesto opina el Fiscal porque la Corte Suprema se sirva declarar que HAY NULIDAD en la sentencia recurrida y modificar las penas impuestas aplicando las mencionadas y que NO HAY NULIDAD en cuanto al monto de la responsabilidad fijada.

Lima, 17 de noviembre de 1947.

Astete Vargas.

RESOLUCION SUPREMA .

Lima, 4 de diciembre de 1947.

Vistos; con la expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que Eduardo Quirita Huilca, no se encuentra en la condición de reincidente por no haber sufrido en todo ni en parte una condena a pena privativa de la li-

bertad; como lo exige el artículo ciento once del Código Penal; que al haber cometido un delito intencional antes de vencerse los cinco años de condena anterior no cumplió conforme a lo dispuesto en el artículo cincuentiseis del Código citado, la pena impuesta en la primera sentencia, además de la que le corresponde por el delito materia de juzgamiento: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas setentitres, su fecha veintitrés de setiembre último, que condena a Eduardo Quirita Huilca, como reincidente, a la pena de seis años de prisión; reformándola lo condenaron a seis meses de la misma pena, que contándose después de vencidos los diez días de la primera condena, venció el catorce de abril de mil novecientos cuarentisiete, por lo que ordenaron su inmediata libertad pasándose al efecto el telegrama respectivo; declararon **NO HABER NULIDAD** en cuanto condena a Florentino Quispe a seis meses de prisión compurgada con la carcelería sufrida; y fija en cuarenta soles la reparación civil que pagarán solidariamente a favor de la agraviada Simona Carlos; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Fuentes Aragón
Láinez Lozada — Checa.**

Se publicó conforme a ley.

Luis Vásquez de Velasco, Secretario Accidental.

Cuaderno No. 2530.—Año 1947.
